

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VII

Caracas, lunes 16 de abril de 2018

Número 41.378

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se prorroga, por un lapso de noventa (90) días continuos, los Procesos de Intervención de los Institutos Autónomos de Policías del municipio y estados que en ellas se indican; y se actualizan los integrantes de las respectivas Juntas de Intervención, conformadas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

SAREN

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Registradores y Notarios de los municipios y estados que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Érika Andreína Valerio Dubén, como Directora General de Promoción y Protección de la Producción Nacional del Viceministerio de Articulación Económica, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada José Alberto Guédez León, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, 11 Brigada Blindada "General de Brigada Pedro José Ruiz Rondón".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INTI

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se delega la certificación de las copias fotostáticas de títulos en Fondo Negro y el refrendo de los títulos universitarios expedido por las Instituciones de Educación Universitaria de Gestión Privada, en la ciudadana y los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Nabor Antonio Paredes Paredes, en su carácter de Director General Encargado de Seguimiento de la Gestión Universitaria, adscrito al Despacho del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 186, de fecha 06 de julio de 2016, donde se crea en el marco de la Micromisión Simón Rodríguez los Programas Nacionales de Formación que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 220, de fecha 18 de agosto de 2016, donde se autoriza a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez a gestionar los programas nacionales de formación de profesoras y profesores de educación media que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designan como autoridades de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR) a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Educación, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se prorroga, por sesenta (60) días continuos, a partir del 01 de mayo de 2018, el lapso para la declaración del Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, provenientes de las empresas y otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, sometidas a tal obligación.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Juan Carlos Rojas Falcón, como Fiscal Auxiliar Interino, a la Fiscalía 79 Nacional Plena, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 159° y 19°

N° 084

FECHA: 13 ABR 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinaria, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, se encuentra sometido a un proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución N° 288 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.259 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por un lapso de noventa (90) días continuos el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta**, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

Artículo 2. Se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se detallan:

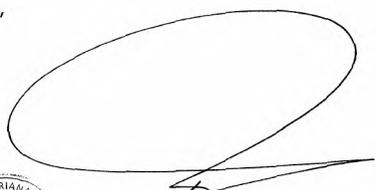
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
EULALIA DEL VALLE SOTO DE MEDINA	V-11.471.127
PEDRO LUIS ROMERO PINEDA	V-11.820.837
GILMA YINOSKA SILVA ARGUELLES	V-13.493.893

Artículo 3. Se mantiene vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 288 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.259 de la misma fecha, para llevar a cabo el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 159° y 19°

N° 005

FECHA: 13 ABR 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinaria, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, se encuentra sometido a un proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución N° 290 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.259 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por un lapso de noventa (90) días continuos el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida**, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

Artículo 2. Se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se detallan:

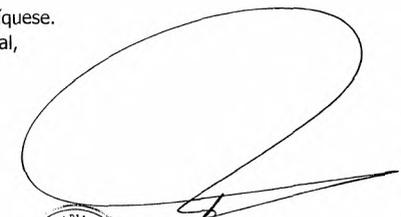
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ VALDEZ	V-8.986.035
ANGELO ANTONIO GARCÍA MEDINA	V-16.202.287
JUAN CARLOS JIMÉNEZ CABELLO	V-21.424.114

Artículo 3. Se mantiene vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°290 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.259 de la misma fecha, para llevar a cabo el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 159° y 19°

N° **006**

FECHA: 13 ABR 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinaria, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, se encuentra sometido a un proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución N° 140 de fecha 20 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.199 de fecha 25 de julio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 038, de fecha 24 de enero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.328, de fecha 25 de enero de 2018, se prorrogó por un lapso de noventa (90) días, el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Durante la prórroga del proceso de intervención persisten algunos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui**, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

Artículo 2. Se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se detallan:

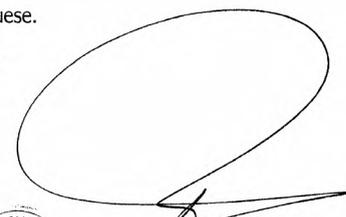
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ENGELBERT ANTONIO BERMUDEZ CONTRERAS	V-11.414.913
RAUL MANUEL MEJIAS CONTRERAS	V-11.690.398
RAFAEL RAMON URBINA VILLEGAS	V-17.531.235

Artículo 3. Se mantiene vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 140, de fecha 20 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.199, de fecha 25 de julio de 2017, para llevar a cabo el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 159° y 19°

Nº 087FECHA: 13 ABR 2018**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinaria, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, se encuentra sometido a un proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución Nº 287 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.259 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se proroga por un lapso de noventa (90) días continuos el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui**, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

Artículo 2. Se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se detallan:

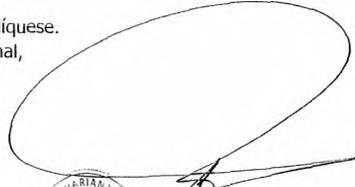
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ENGELBERT ANTONIO BERMUDEZ CONTRERAS	V-11.414.913
RAÚL MANUEL MEJÍAS CONTRERAS	V-11.690.398
RAFAEL RAMÓN URBINA VILLEGAS	V-17.531.235

Artículo 3. Se mantiene vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 287 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.259 de la misma fecha, para llevar a cabo el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 159° y 19°

Nº 088FECHA: 13 ABR 2018**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinaria, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, se encuentra sometido a un proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución N° 289 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.259 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se proroga por un lapso de noventa (90) días continuos el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira**, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

Artículo 2. Se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se detallan:

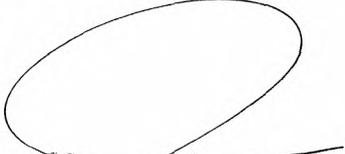
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
GUSTAVO GIOVANNY PRADA ROMERO	V-7.920.665
RAÚL MANUEL MEJÍAS CONTRERAS	V-11.690.398
JOSÉ ANTONIO PADILLA RODRÍGUEZ	V-15.201.409

Artículo 3. Se mantiene vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 289 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.259 de la misma fecha, para llevar a cabo el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° -1444-

Caracas, 12 ABR. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195,

Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 028 de fecha 02 de Abril de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **CRUZ MARIO VALERA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.586.006**, como **REGISTRADOR**, adscrito al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO PALAVECINO, ESTADO LARA (CÓD. 359)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° -1445-

Caracas, 12 ABR. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 027 de fecha 02 de Abril de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **MARCO ANTONIO PERROTTA YSOLDI**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.259.604**, como **REGISTRADOR**, adscrito al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO PERIJÁ, ESTADO ZULIA (CÓD. 475)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº -1446-

Caracas, 12 ABR. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 029 de fecha 02 de Abril de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **WILFREDO JOSE GUZMÁN GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.081.704**, como **NOTARIO**, adscrito a la **NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE BARCELONA, ESTADO ANZOÁTEGUI (CÓD. 679)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.


NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº -1447-

Caracas, 12 ABR. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 031 de fecha 02 de Abril de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **SANDRA DEL CARMEN ACUÑA DE OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.976.248**, como **NOTARIO** en calidad de **ENCARGADA**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE VALENCIA, ESTADO CARABOBO (CÓD. 117)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.


NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DESPACHO DEL MINISTRO

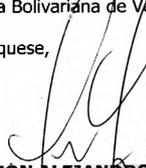
Caracas, 16 ABR. 2019

Años 207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN Nº 042

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5; artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, designa a la ciudadana **ERIKA ANDREINA VALERIO DUBEN**, titular de la cédula de identidad Nº **11.536.287**, como **DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL** del Viceministerio de Articulación Económica, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


SIMÓN ALEJANDRO ZERA
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto Nº 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. Nº 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2018

207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN Nº 023650

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 16 de febrero de 2018, al General de Brigada **JOSÉ ALBERTO GUÉDEZ LEÓN**, C.I. Nº **7.103.057**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Sin Firma, **11 BRIGADA BLINDADA "GENERAL DE BRIGADA PEDRO JOSÉ RUIZ RONDÓN"**, Código Nº **29880**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 046- 2018. CARACAS, 11 DE ENERO DE 2018.

AÑOS 207, 158º Y 18º

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 18.732.641**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.128, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ILIANETTY ACOSTA VALDERRAMA** titular de la Cédula de Identidad Nº **13.648.089**, como **COORDINADORA REGIONAL** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO COJEDES** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese



LUIS FERNANDO SOTELDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 047 - 2018. CARACAS, 09 DE ENERO DE 2018.

AÑOS 207, 158º Y 18º

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 18.732.641**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.128, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **OMAR ENRIQUE OJEDA LARA** titular de la Cédula de Identidad Nº **11.118.428**, como **COORDINADOR ENCARGADO DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS ESTADO MIRANDA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese



LUIS FERNANDO SOTELDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 050- 2018. CARACAS, 12 DE ENERO DE 2018.

AÑOS 207, 158º Y 18º

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 18.732.641**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.128, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ROSS MIGUEL DURANTT ORTEGA** titular de la Cédula de Identidad Nº **12.092.767**, como **COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO TACHIRA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese



LUIS FERNANDO SOTELDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 081- 2018. CARACAS, 29 DE ENERO DE 2018.

AÑOS 207, 158º Y 18º

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 18.732.641**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.128, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

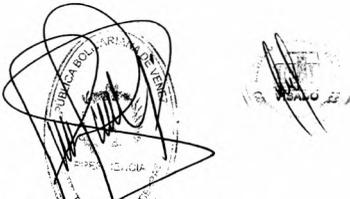
Artículo 1. Se designa a la ciudadana **PATRICIA DEL VALLE MARCANO MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **18.399.977**, como

COORDINADORA adscrita a la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de su fecha de notificación.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen al Área a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese



LUIS FERNANDO SOTELDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 089- 2018. CARACAS, 31 DE ENERO DE 2018.

AÑOS 207, 158° Y 18°

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 18.732.641**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.128, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **SOGEL ENRIQUE SALLAM MIRANDA** titular de la Cédula de Identidad N° **12.722.087**, como **COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS ESTADO TRUJILLO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese



LUIS FERNANDO SOTELDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 113 - 2018. CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2018.

AÑOS 207, 159° Y 19°

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 18.732.641**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.128, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo

Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSUÉ DAVID GUZMÁN DÍAZ** titular de la Cédula de Identidad N° **17.957.727**, como **COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS ESTADO SUCRE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese



LUIS FERNANDO SOTELDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 418- 2017. CARACAS, 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

AÑOS 207, 158° Y 18°

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 18.732.641**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.128, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

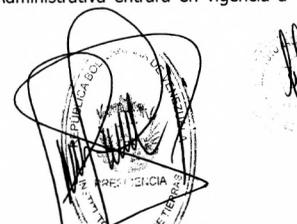
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ADOLFO RAMÍREZ MARQUEZ** titular de la Cédula de Identidad N° **8.145.787**, como **COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO BARINAS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese



LUIS FERNANDO SOTELDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 441- 2017. CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2017.

AÑOS 207°, 158° Y 18°

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 18.732.641**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE**

(E) del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.128, de fecha 26 de Octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA ANDREINA ANGULO CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 19.282.852**, como **GERENTE DE RECURSOS NATURALES** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese

LUIS FERNANDO SOTELDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 20/03/2018

N° 021

AÑOS 207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Universidades, y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar la certificación de las copias fotostáticas de títulos en Fondo Negro y el refrendo de los títulos universitarios expedido por las Instituciones de Educación Universitaria de Gestión Privada, en la ciudadana y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. **Lisbehet Dubravska Torcatty Sequera**, titular de Cédula de Identidad N° **V-10.328.888**.
2. **Julio César Martínez Palacios**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.116.611**.
3. **Fabio López**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.821.973**.

Artículo 2. La funcionaria y los funcionarios, deberán hacer mención expresa de la presente delegación de firma, en todos los actos y documentos que suscriban, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste. Asimismo, deberán rendir mensualmente cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. Se deja sin efecto la delegación específicamente a los ciudadanos; **Julio César Valdéz Alayón**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.393.478**, **Heriberto Ramón Gómez Zabaleta**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.545.979**, **Eulalia Tabares Roldán**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.642.153**, **José Alfonso Urrea Carvajal**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.175.609**, **César Eduardo Carrero Aristizabal**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.605.808** y **Ciro Antonio Rodríguez**

Villanueva, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.655.279**, respecto del refrendo de los Títulos Universitarios expedidos por las Instituciones de Educación Universitaria de Gestión Privada, otorgada mediante Resolución N°192 de fecha 13 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.948 de fecha 20 de julio de 2016.

Artículo 3. Se deja sin efecto la Resolución N° 283 de fecha 15 de noviembre de 2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.033 de fecha 17 de noviembre de 2016.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 20/03/2018

N° 022

AÑOS 207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 34, 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Universidades, y en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **NABOR ANTONIO PAREDES PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.177.876**, en su carácter de Director General (E) de Seguimiento de la Gestión Universitaria, adscrito al Despacho del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria, designado mediante Resolución N° 138 de fecha 24 de octubre de 2017, las atribuciones y firma de los actos y documentos, que a continuación se especifican:

1. Comunicaciones internas y externas dirigidas a las Instituciones de Educación Universitaria.
2. Certificación de los documentos que cursen en los archivos de la Dirección General de Seguimiento de la Gestión Universitaria.
3. Certificación de título Fondo Negro.
4. Certificación de los documentos probatorios de estudios, emitidos por el extinto Instituto Universitario de Tecnología Isaac Newton, cuyas funciones académicas-administrativas cesaron, de acuerdo al Decreto N° 631 de fecha 06 de enero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.873 de fecha 19 de enero del año 2000.
5. Certificación de Institución de Educación Universitaria.
6. Enmienda de títulos de las Instituciones de Educación Universitaria de Gestión Privada.
7. Documentos electrónico internos y externos dirigidos a las Instituciones de Educación Universitaria.
8. Certificación de los títulos otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional bajo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, en coordinación con la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. El funcionario deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma, en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste. Asimismo, deberá rendir mensualmente cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en esta Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 25 de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/03/2018

N° 023

AÑOS 207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 186 de fecha 06 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.939 de fecha 7 de julio de 2016, por cuanto se incurrió en el error material al señalar:

Donde dice:

Artículo 1. Crear, en el marco de la Micromisión Simón Rodríguez, los siguientes Programas Nacionales de Formación:

- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Memoria, Territorio y Ciudadanía**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Memoria, Territorio y Ciudadanía.
- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Idiomas Extranjeros**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Inglés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Francés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Portugués.
- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Lengua**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Lengua.
- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Educación Física**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos en Licenciada o Licenciado en Educación Media en Educación Física.

Parágrafo Primero: Los Programas a los que se refiere el presente artículo, serán programas especiales, dirigidos exclusivamente a profesionales universitarios que deseen ejercer la docencia en el nivel de Educación Media. En consecuencia, los aspirantes a cursar cualquiera de estos, deberán ser profesionales universitarios debidamente capacitados en el área del Programa al que deseen ingresar.

Parágrafo Segundo: Los y las profesionales que obtengan la titulación correspondiente a cada Programa, estarán capacitados para desempeñarse como docentes en el nivel de Educación Media.

Artículo 4. Los Programas Nacionales de Formación creados mediante este acto tendrán las siguientes características específicas:

- a) Contarán con ciento ochenta (180) unidades de crédito, incluyendo estudios acompañado por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes.
- b) Quienes cumplan con los requisitos establecidos obtendrán, según corresponda, los siguientes títulos:
 - Licenciada o Licenciado en Educación Media en Memoria, Territorio y Ciudadanía.
 - Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Inglés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Francés; y Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Portugués.
 - Licenciada o Licenciado en Educación Media en Lengua.
 - Licenciada o Licenciado en Educación Media en Educación Física.
- c) Las unidades curriculares de los Programas Nacionales de Formación en cada área incluirán:
 - Prácticas profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de formación en liceos o escuelas técnicas; así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación media, bajo la supervisión de un facilitador o facilitadora.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Debe decir:

Artículo 1. Crear, en el marco de la Micromisión Simón Rodríguez, los siguientes Programas Nacionales de Formación:

- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Geografía, Historia y Ciudadanía**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Geografía, Historia y Ciudadanía.
- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Idiomas Extranjeros**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Inglés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Francés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Portugués.
- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Lengua**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Lengua.
- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Educación Física**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos en Licenciada o Licenciado en Educación Media en Educación Física.

Parágrafo Primero: Los Programas a los que se refiere el presente artículo, serán programas especiales, dirigidos exclusivamente a profesionales universitarios que deseen ejercer la docencia en el nivel de Educación Media. En consecuencia, los aspirantes a cursar cualquiera de estos, deberán ser profesionales universitarios debidamente capacitados en el área del Programa al que deseen ingresar.

Parágrafo Segundo: Los y las profesionales que obtengan la titulación correspondiente a cada Programa, estarán capacitados para desempeñarse como docentes en el nivel de Educación Media.

Artículo 4. Los Programas Nacionales de Formación creados mediante este acto tendrán las siguientes características específicas:

- a) Contarán con ciento ochenta (180) unidades de crédito, incluyendo estudios acompañado por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes.
- b) Quienes cumplan con los requisitos establecidos obtendrán, según corresponda, los siguientes títulos:
 - Licenciada o Licenciado en Educación Media en Geografía, Historia y Ciudadanía.
 - Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Inglés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Francés; y Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Portugués.
 - Licenciada o Licenciado en Educación Media en Lengua.
 - Licenciada o Licenciado en Educación Media en Educación Física.
- c) Las unidades curriculares de los Programas Nacionales de Formación en cada área incluirán:
 - Prácticas profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de formación en liceos o escuelas técnicas; así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación media, bajo la supervisión de un facilitador o facilitadora.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 186 de fecha 06 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.939 de fecha 7 de julio de 2016, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/07/2016

N° 186

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 3072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra a la educación como un derecho humano y un deber social fundamental, función indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, entendiéndose que ésta debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica, quienes la impartirán desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de educación media, en aras de garantizar la seguridad nacional y establecer una cultura de paz,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria 2013-2019 establece como objetivo nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel, en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país,

CONSIDERANDO

Que la Micromisión Simón Rodríguez responde a una necesidad impostergable, a razón de la formación inicial y permanente de docentes de educación media en diferentes áreas, con la participación de Universidades y Centros de Investigación de la Educación Media, e integra el Sistema Nacional de Investigación y Formación Permanente del Magisterio Venezolano y de la creación de condiciones para la transformación de los liceos y escuelas técnicas,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano requiere en la actualidad que las instituciones de Educación Universitaria, los organismos públicos y las organizaciones sociales articulen y unifiquen esfuerzos para una formación universitaria de alto nivel, que permita, principalmente, tanto el desarrollo de investigaciones teóricas y aplicadas en las áreas de la orientación, así como la formación integral del docente con valores de solidaridad, conciencia social, humanismo, tolerancia y respeto,

RESUELVE

Artículo 1. Crear, en el marco de la Micromisión Simón Rodríguez, los siguientes Programas Nacionales de Formación:

- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Geografía, Historia y Ciudadanía**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Memoria, Territorio y Ciudadanía.
- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Idiomas Extranjeros**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Inglés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Francés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Portugués.
- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Lengua**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Lengua.
- **Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Educación Física**, como el proceso académico mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos en Licenciada o Licenciado en Educación Media en Educación Física.

Parágrafo Primero: Los Programas a los que se refiere el presente artículo, serán programas especiales, dirigidos exclusivamente a profesionales universitarios que deseen ejercer la docencia en el nivel de Educación Media. En consecuencia, los aspirantes a cursar

cualquiera de estos, deberán ser profesionales universitarios debidamente capacitados en el área del Programa al que deseen ingresar.

Parágrafo Segundo: Los y las profesionales que obtengan la titulación correspondiente a cada Programa, estarán capacitados para desempeñarse como docentes en el nivel de Educación Media.

Artículo 2. Los Programas Nacionales de Formación creados mediante este acto tendrán los siguientes objetivos:

- a) Formar Licenciados y Licenciadas en Educación Media conforme a las exigencias de la educación media venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos; formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad, la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- b) Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en el nivel de la educación media, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- c) Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el campo de cada una de las áreas a las que se suscriben los Programas Nacionales de Formación creados mediante este acto, con apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación y la cooperación solidaria de las instituciones de educación universitaria y las instituciones de investigación científica y tecnológica del país.
- d) Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual.

Artículo 3. Los Programas Nacionales de Formación creados mediante este acto tendrán las siguientes características generales:

- a) La investigación-acción transformadora como método que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional y personal.
- b) La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- c) La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios, el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas, orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- d) La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión, el debate de las ideas, el respeto, la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades, características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- e) La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual, vinculación social, en el marco del análisis, discusión, búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas y culturales, sociales, económicas, técnicas, científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- f) Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- g) La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión, el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores, aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. Los Programas Nacionales de Formación creados mediante este acto tendrán las siguientes características específicas:

- a) Contarán con ciento ochenta (180) unidades de crédito, incluyendo estudios acompañado por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes.
- b) Quienes cumplan con los requisitos establecidos obtendrán, según corresponda, los siguientes títulos:
 - Licenciada o Licenciado en Educación Media en Geografía, Historia y Ciudadanía.
 - Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Inglés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Francés; y Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Portugués.

- Licenciada o Licenciado en Educación Media en Lengua.
- Licenciada o Licenciado en Educación Media en Educación Física.
- c) Las unidades curriculares de los Programas Nacionales de Formación en cada área incluirán:
 - Prácticas profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de formación en liceos o escuelas técnicas; así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación media, bajo la supervisión de un facilitador o facilitadora.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. Los Programas Nacionales de Formación creados mediante este acto funcionarán como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Ministerio del Poder Popular para la Educación con otros organismos públicos vinculados con las áreas de acción de los Programas, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar los programas y expertos en cada área, con la participación de los y las estudiantes.

La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional de los Programas de Formación creados mediante este acto será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, designados por el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
2. Un (1) o una representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, designado por el Ministro o Ministra y una (1) o un representante de las misiones vinculadas con la Educación Media.
3. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión de los programas, designados por el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
4. Un (1) representante estudiantil que este cursando estudios como mínimo el tercer trayecto de los Programas Nacionales de Formación creados mediante esta Resolución.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional, será de cinco (5) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria o el Secretario.

Artículo 7. Son funciones de los Comités Interinstitucionales de cada uno de los Programas Nacionales de Formación creados mediante este acto:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales.
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente a la Dirección General de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del programa.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para Educación y Gestión Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución. Asimismo, será la instancia responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.657 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/03/2018

N° 024

AÑOS 207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 220 de fecha 18 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, por cuanto se incurrió en el error material al señalar:

Donde dice:

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez a gestionar los programas nacionales de formación de profesoras y profesores de educación media, los cuales se mencionan a continuación:

- Programa Nacional de Formación de Profesores de Educación Media en las áreas de Matemática, Física, Química y Biología, conducente al otorgamiento de títulos de Profesora o Profesor de Educación Media en Matemática; Profesora o Profesor de Educación Media en Física; Profesora o Profesor de Educación Media en Química; y Profesora o Profesor de Educación Media en Biología.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Memoria, Territorio y Ciudadanía, conducente al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Memoria, Territorio y Ciudadanía.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Idiomas Extranjeros, conducente al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Inglés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Francés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Portugués.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Lengua, conducente al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Lengua.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Educación Física, conducente al otorgamiento de títulos en Licenciada o Licenciado en Educación Media en Educación Física.

Autorización que tiene como finalidad, formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, los proyectos educativos que conducen al otorgamiento de los títulos correspondientes, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Debe decir:

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez a gestionar los programas nacionales de formación de profesoras y profesores de educación media, los cuales se mencionan a continuación:

- Programa Nacional de Formación de Profesores de Educación Media en las áreas de Matemática, Física, Química y Biología, conducente al otorgamiento de títulos de Profesora o Profesor de Educación Media en Matemática; Profesora o Profesor de Educación Media en Física; Profesora o Profesor de Educación Media en Química; y Profesora o Profesor de Educación Media en Biología.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Geografía, Historia y Ciudadanía, conducente al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Geografía, Historia y Ciudadanía.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Idiomas Extranjeros, conducente al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Inglés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Francés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Portugués.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Lengua, conducente al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Lengua.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Educación Física, conducente al otorgamiento de títulos en Licenciada o Licenciado en Educación Media en Educación Física.

Autorización que tiene como finalidad, formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, los proyectos educativos que conducen al otorgamiento de los títulos correspondientes, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 220 de fecha 18 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, con las modificaciones incluidas y, en el

correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


HUGBEL RAFAEL ROA CARUGO
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.692 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 18/08/2016

N° 220

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación, serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

CONSIDERANDO

Que el desarrollo académico de los programas nacionales de formación para profesoras y profesores de educación media, debe estar en consonancia con las políticas y los lineamientos estratégicos del Estado venezolano, que han de manifestarse en Instituciones de Educación Universitaria, comprometidas con los procesos de transformación social, caracterizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de Educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, se orienta hacia una vocación integracionista y latinoamericana, abierta al cambio, flexible, innovador, andragógico y de excelencia, que promueva y practica la libertad de pensamiento y acción, donde se fomenta la participación y la profundización de los valores éticos democráticos; que permanezcan en la búsqueda constante del desarrollo sostenido y armonioso de la sociedad, y del individuo y profundamente comprometida con el desarrollo de la comunidad,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez a gestionar los programas nacionales de formación de profesoras y profesores de educación media, los cuales se mencionan a continuación:

- Programa Nacional de Formación de Profesores de Educación Media en las áreas de Matemática, Física, Química y Biología,

conducente al otorgamiento de títulos de Profesora o Profesor de Educación Media en Matemática; Profesora o Profesor de Educación Media en Física; Profesora o Profesor de Educación Media en Química; y Profesora o Profesor de Educación Media en Biología.

- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Geografía, Historia y Ciudadanía, conducente al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Geografía, Historia y Ciudadanía.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Idiomas Extranjeros, conducente al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Inglés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Francés; Licenciada o Licenciado en Educación Media mención Portugués.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Lengua, conducente al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Media en Lengua.
- Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Educación Física, conducente al otorgamiento de títulos en Licenciada o Licenciado en Educación Media en Educación Física.

Autorización que tiene como finalidad, formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, los proyectos educativos que conducen al otorgamiento de los títulos correspondientes, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para la Gestión de los referidos programas nacionales de formación, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez gestionará los programas nacionales de formación anteriormente mencionados, en los núcleos ubicados en los siguientes estados: Aragua, Carabobo, Guárico, Mérida, Táchira, Trujillo, Apure, Barinas, Cojedes y Portuguesa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión de los referidos programas nacionales de formación, deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión de los programas nacionales de formación mencionados, supervisará el seguimiento de los mismos, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por los Comités Interinstitucionales de los programas nacionales de formación de las profesoras y profesores de educación media y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/03/2018 **N° 025**

AÑOS 207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes mediante Resolución N° 3.636 de fecha 8 de mayo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 Extraordinario de fecha 8 de mayo de 2009; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Se designan como autoridades de la **Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE)**, a los siguientes ciudadanos:

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LAS ARTES (UNEARTE)		
Vicerector Académico	LUIS FELIPE PELLICER PEÑUELA	CÉDULA DE IDENTIDAD N.º V.- 6.097.199
Vicerectora de Desarrollo Territorial	LISBET COROMOTO VILLALBA PEREZ	CÉDULA DE IDENTIDAD N.º V.- 6.662.777
Vicerectora del Poder Popular	BETY DEL VALLE MENDOZA CHACÓN	CÉDULA DE IDENTIDAD N.º V.- 5.524.111
Secretario General	WILLIAMS JOSÉ RAMÍREZ ZAPATA	CÉDULA DE IDENTIDAD N.º V.- 13.406.074

Artículo 2.- Las ciudadanas y los ciudadanos designados mediante esta Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3.- Se deja sin efecto la Resolución N° 121 de fecha 10 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016.

Artículo 4.- Se deja sin efecto las Resoluciones Nros. 640 y 641 de fecha 7 de diciembre de 2015, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

Artículo 5.- Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/03/2018 **N° 026**

AÑOS 207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013 mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria; este Despacho,

POR CUANTO

Es de competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación

Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada a las Instituciones de Educación Universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación Avanzada, serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para impulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista.

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales, deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Defensa Integral de la Nación,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 079 de fecha 06 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8 de julio de 2017, dictó el Acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR) a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Educación, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos a Doctorado en Educación, Maestría en Educación Inicial, Maestría en Educación Primaria, Maestría en Dirección y Supervisión Educativa, Maestría en Ciencia Naturales para Educación Media, Maestría en Matemáticas para Educación Media, Maestría en Lengua y Comunicación para Educación Media, Maestría en Geografía, Historia y Ciudadanía para Educación Media, Maestría en Inglés para Educación Media, Maestría en Educación Física para Educación Media, Especialización en Educación Inicial, Especialización en Educación Primaria, Especialización en Educación Ciencias Naturales, Especialización en Educación Matemáticas, Especialización en Educación en Lengua y Comunicación, Especialización Educación en Geografía, Historia y Ciudadanía, Especialización Educación en Lengua Extranjeras: Inglés, Especialización en Educación Física, Especialización Educación en Agroecología, Especialización Pedagogía Cultural e Interculturalidad, Especialización en Derechos de los niños, niñas y adolescente, convivencia solidaria y paz, Especialización Educación y Tecnología de la Información y comunicación, Especialización en Educación y Trabajo, Especialización en Dirección y Supervisión Educativa, Especialización en Educación Especial para la Prevención y Atención Integral Temprana, Especialización en Lengua Extranjeras Inglés para Educación Primaria, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Educación sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Educación, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Educación, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR) incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 6. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado o encargada de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO: 037/2018

CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2018

207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y Deporte, ciudadano PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO, venezolano, titular de la cédula de identidad No. V-15.541.220, designado según Decreto No. 2.903, de fecha 7 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.167, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales, 2, 3, 12 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinaria del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deportes, Actividad Física y Educación Física; oída la opinión del Directorio del Instituto Nacional de Deportes:

CONSIDERANDO

Que el 23 de agosto de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.471, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, creó el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y Educación Física, el cual está constituido por los aportes realizados por empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, por las donaciones y cualquier otro aporte extraordinario que haga la República, los Estados, los Municipios o cualquier entidad pública o privada y por los rendimientos que dichos fondos generen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Instituto Nacional de Deportes, recaudar y administrar los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

CONSIDERANDO

Que la declaración y la autoliquidación del aporte previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física debe realizarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio económico del sujeto pasivo.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, establece la posibilidad de conceder una prórroga a los contribuyentes para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, no mayor a tres (3) meses; siempre y cuando circunstancias de carácter técnico lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto No. 3.239 mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en ámbito social, económico político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a los bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.356 Extraordinario, del 09 de enero de 2018, prorrogado mediante Decreto No. 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.357, de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa SNAT/2018/0021 publicada en Gaceta Oficial N° 41.363 de fecha 19 de marzo de 2018, prorroga el plazo para la declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta de las personas naturales y jurídicas, cuyo ejercicio fiscal esté comprendido desde el 01 de enero del año 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2017, extendiéndolo hasta el 31 de mayo de 2018, siendo la declaración de impuesto sobre la renta un elemento fundamental en la determinación del Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

RESUELVE

PRIMERO: Se prorroga por sesenta (60) días continuos a partir del 01 de mayo de 2018, el lapso para la declaración y pago del Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, provenientes de las empresas y otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, sometidas a tal obligación.

SEGUNDO: Se prorroga por veinticinco (25) días continuos a partir del 01 de mayo de 2018, el lapso para pagar al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física a todas las empresas u otras organizaciones públicas o privadas que hayan cumplido con su obligación de declarar para el 30 de abril de 2018. Para aquellas empresas u otras organizaciones públicas o privadas que hayan decidido pagar de conformidad con lo contenido en el artículo 52 del Reglamento Parcial No. 1° de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, la presente prórroga aplica únicamente a la primera porción del pago; en consecuencia, las demás porciones deberán pagarse de conformidad con el artículo comentado.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los 02 días del mes de abril de 2018, doscientos siete años de la Independencia (207), ciento cincuenta y nueve años (159) de la Federación y décimo noveno año (19) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Ministro del Poder Popular para la Juventud y Deporte

Designación según Decreto No. 2.903, de fecha 7 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.167

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VII Número 41.378
Caracas, lunes 16 de abril de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de marzo de 2018
Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1048

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS ROJAS FALCÓN**, titular de la cédula de identidad N° 7.928.067, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 79 NACIONAL PLENA**, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 69 Nacional Antixtorción y Secuestro.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de marzo de 2018
Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1052

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12/08/2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **SOLYSBELLA COROMOTO ARMAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.625.991, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO GUÁRICO (ENCARGADA)**; a partir del 01 de junio de 2018 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Aracelis de Jesús Ávila Velásquez, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Solysbella Coromoto Armas, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23014, con sede en San Juan de Los Morros, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de marzo de 2018
Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1080

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **EUSMARIS CRISTINA LEÓN CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 17.980.254, **SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES EN LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Estatuto del Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 04 de abril de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1091

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

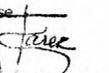
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **ANANDA ALEXANDRA RODRÍGUEZ BOADA**, titular de la cédula de identidad N° 21.322.763, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (ENCARGADA)**, a partir de su notificación y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Anis Coromoto Mundo López, quien hace uso de sus vacaciones.

La ciudadana Ananda Alexandra Rodríguez Boada, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23019, con sede en La Asunción, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República